

Resolución No. 01361

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02968 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2020ER185268 de fecha 21 de octubre de 2020**, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de gerente corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “*Conformación Hidrogeomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba*”, entre las Calles 127 y 127D de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2021EE10945 del 21 de enero de 2021**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

“(…)

1. *“Allegar al expediente el pago en original correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
2. *Documentos que acrediten al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, como Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ*

Resolución No. 01361

- EAAB, con NIT. 899.999.094- 1, Resolución de nombramiento, acta de posesión y cédula de ciudadanía.

3. *Sírvase presentar ficha de detalle del árbol No. 22 y Foto general de árbol No. 39.*
4. *Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA y Tarjeta Profesional, del Ingeniero Forestal JASON RICARDO RINCÓN.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental -Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
6. *Para los requerimientos anteriores, se aclara que, una vez revisado el radicado inicial No. 2020ER185268 del 21 de octubre de 2020, archivo ZIP, identificado con el nombre (Humedal Cordoba DGASH) no se logró encontrar dicha documentación, y son necesarios para dar inicio al trámite silvicultural (...)"*

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER83695 del 05 de mayo de 2021**, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, dio respuesta parcial y aportó la siguiente documentación:

1. Copia de recibo de pago No. 5084184, del 29 de abril de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, igualmente, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER91733 del 12 de mayo de 2021**, aportó la documentación faltante para continuar con el trámite.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02328 de fecha 06 de julio del 2021**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto "Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282", entre las Calles 127 y 127D localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 06 de julio de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1.

Resolución No. 01361

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02328 de fecha 06 de julio del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-08876 del 09 de agosto de 2021** y con base en este, emitió la **Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021**, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, para llevar a cabo la TALA de cuarenta y nueve (49), individuos arbóreos y la PODA DE ESTRUCTURA de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “*Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282*”, en la Carrera 54 A Carrera 56 entre Calle 127 - Calle 127D en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, fue notificada el día 09 de septiembre de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado No. **2023ER133152 de fecha 14 de junio de 2023**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P. con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de prórroga por el término de un (1) año de la vigencia de la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, hasta tanto la empresa logre viabilizar el desarrollo de las obras del proyecto en mención.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 01361

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Resolución No. 01361

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).*”

Que, la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, mediante la cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, con NIT. 899.999.094-1, en su artículo séptimo estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER133152 del 14 de junio de 2023, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de prórroga por el término de un (1) año de la vigencia de la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021:

“(...) la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico, área al interior de la Empresa a cargo de la ejecución del proyecto de “AJUSTE DE DISEÑO Y OBRAS PARA LA ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA AHGM DEL TERCIO ALTO DEL HUMEDAL CÓRDOBA ENTRE LA CALLE 127 A 129” (Memorando interno No. 2430001-2023-1306 de 05/06/2023), para el cual a través de Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021 se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio público; nos permitimos solicitar la prórroga del permiso por el término

Resolución No. 01361

de un (1) año, hasta tanto la empresa logre viabilizar el desarrollo de las obras del proyecto en mención (...)”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, solicitada por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución precitada, esta autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 09 de septiembre de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en su calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año el plazo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021, a fin de llevar a cabo la TALA de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos y la PODA DE ESTRUCTURA de un (1) individuo arbóreo, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto “Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282”, en la Carrera 54 A Carrera 56 entre Calle 127 - Calle 127D en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02968 del 08 de septiembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, y oespinosam@acueducto.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01361

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. - E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No. 37 - 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-1457

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	11/07/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	29/07/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/07/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 8

Resolución No. 01361